



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO (083) 26 de junio de 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA ASOCIACIÓN COMUNITARIA YARUMO BLANCO AL INTERIOR DEL SANTUARIO DE FAUNA Y FLORA OTÚN QUIMBAYA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PVERT No. 005-18”

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el Artículo 1° del Decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para “Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”. Subraya fuera de texto.

Que el artículo 41 del decreto 3930 de 2010 compilado en el Decreto 1076 de 2015, previó que *“ toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”*

I. DE LA SOLICITUD E INICIO DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS

El señor Jimmy Leandro Monsalve García, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.088.265.116, en su condición de representante legal de la **ASOCIACIÓN COMUNITARIA YARUMO BLANCO**, identificada con NIT. 900.326.420-5, solicitó a Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante radicado No. 20184600108572 del 10 de diciembre de 2018 permiso de vertimientos con el fin de realizar una descarga de 0,37 l/s a la fuente hídrica de uso público denominada “Quebrada la Suiza” de las aguas residuales domésticas generadas por la actividad ecoturística en el marco de contrato No. 003

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA ASOCIACIÓN COMUNITARIA YARUMO BLANCO AL INTERIOR DEL SANTUARIO DE FAUNA Y FLORA OTÚN QUIMBAYA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PVERT No. 005-18”

del 28 de diciembre de 2009 de prestación de servicios ecoturísticos comunitarios celebrado entre La Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Parques Nacionales Naturales de Colombia) y la peticionaria del permiso.

Según lo informado por la solicitante la descarga de aguas residuales domésticas se pretende realizar en las coordenadas X: 435875.4 y Y: 522658.4 al interior del Santuario de Fauna y Flora Otún Quimbaya.

La **ASOCIACIÓN COMUNITARIA YARUMO BLANCO**, consignó a favor de Parques Nacionales Naturales, por concepto de evaluación ambiental la suma correspondiente a CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$150.000).

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Auto No. 006 del 4 de febrero de 2019, inició el trámite de permiso de vertimientos a nombre de la **ASOCIACIÓN COMUNITARIA YARUMO BLANCO**, identificada con NIT. 900.326.420-5, para realizar una descarga de 0,37 l/s a la fuente hídrica de uso público denominada “Quebrada la Suiza” de las aguas residuales domésticas generadas por la actividad ecoturística en el marco de contrato No. 003 del 28 de diciembre de 2009 de prestación de servicios ecoturísticos comunitarios celebrado entre La Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Parques Nacionales Naturales de Colombia) y la peticionaria del permiso, al interior del Santuario de Fauna y Flora Otún Quimbaya.

La anterior decisión, fue notificada personalmente el día 13 de febrero al señor Jimmy Leandro Monsalve García, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.088.265.116 en su condición de representante legal de la **ASOCIACIÓN COMUNITARIA YARUMO BLANCO**, identificada con NIT. 900.326.420-5.

Mediante Auto No. 393 del 3 de diciembre de 2019, La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, declaró reunida la información para decidir la solicitud de permiso de vertimientos presentada por la **ASOCIACIÓN COMUNITARIA YARUMO BLANCO**, identificada con NIT. 900.326.420-5.

La anterior decisión, fue notificada electrónicamente el día 12 de junio de 2020 al señor Jimmy Leandro Monsalve García, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.088.265.116, en su condición de representante legal de la **ASOCIACIÓN COMUNITARIA YARUMO BLANCO**, identificada con NIT. 900.326.420-5.

II. EVALUACIÓN TÉCNICA

De conformidad con lo ordenado en el Auto No. 006 del 4 de febrero de 2019, se practicó visita técnica el día 24 de mayo de 2019 y como consecuencia el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia emitió Concepto Técnico No. 20192300002226 del 18 de noviembre de 2019, en el cual se conceptuó lo siguiente:

“CONSIDERACIONES TÉCNICAS

1. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN ACTUAL

- Descripción Información de la Visita Técnica

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA ASOCIACIÓN COMUNITARIA YARUMO BLANCO AL INTERIOR DEL SANTUARIO DE FAUNA Y FLORA OTÚN QUIMBAYA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PVERT No. 005-18”

La Asociación Comunitaria Yarumo Blanco suscribió contrato No. 003 de 28/12/2009 con Parques Nacionales para la prestación de los servicios ecoturísticos en el Santuario de Fauna y Flora Otún Quimbaya y genera **Aguas Residuales Domésticas** producto de la actividad prestada.

En el desarrollo del trámite, el GTEA realizó visita el día 24 de mayo de 2019 con acompañamiento del señor Jimmy Lenadro Mosanlve, representante Legal de la Asociación Comunitaria Yarumo Blanco y Felipe Bedoya profesional del Área Protegida

Actualmente se cuenta con un Sistema de Tratamiento compuesto por una trampa de grasas, un tanque séptico con capacidad de 9 m³, dos tanques sépticos instalados en paralelo con capacidad de 20 m³ y finaliza en un humedal subsuperficial.

- Del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas
- Actividad que genera el vertimiento

La actividad desarrollada por la Asociación Comunitaria Yarumo Blanco es de tipo recreativo, se cuenta con los siguientes elementos:

- Dos construcciones para alojamiento con capacidad para 99 personas (Cacique Otún y Aldea Quimbaya)
- Restaurante dotado para atender 100 personas.
- Auditorio para 80 personas, acondicionado con ayudas audiovisuales.
- Parqueadero para 35 vehículos
- Canchas para el desarrollo de actividades deportivas (fútbol, baloncesto, voleibol)

Teniendo en cuenta lo anterior, se considera que las aguas residuales generadas son de tipo **Doméstico**.

- Fuente Receptora

El vertimiento tratado finalmente se descarga sobre Un Humedal Artificial de Flujo Horizontal subsuperficial el cual es un canal grande relleno con grava y arena donde se planta vegetación acuática, posteriormente, el agua que sale del humedal es conducida por tubería de 4" hasta un humedal; no se requiere del permiso de ocupación de cauce toda vez que la tubería se encuentra enterrada y no tiene estructura de descarga final.

- Unidades de Tratamiento

El Sistema de Tratamiento consiste en una Planta con las siguientes unidades:

- a. Trampa de grasas
- b. Un Tanque séptico con capacidad de 9 m³
- c. Dos tanques sépticos instalados en paralelo con capacidad de 20 m³ que además cumple la función de filtro anaerobio
- d. Humedal Subsoperficial
- e. Zona de Humedales y quebrada La Suiza

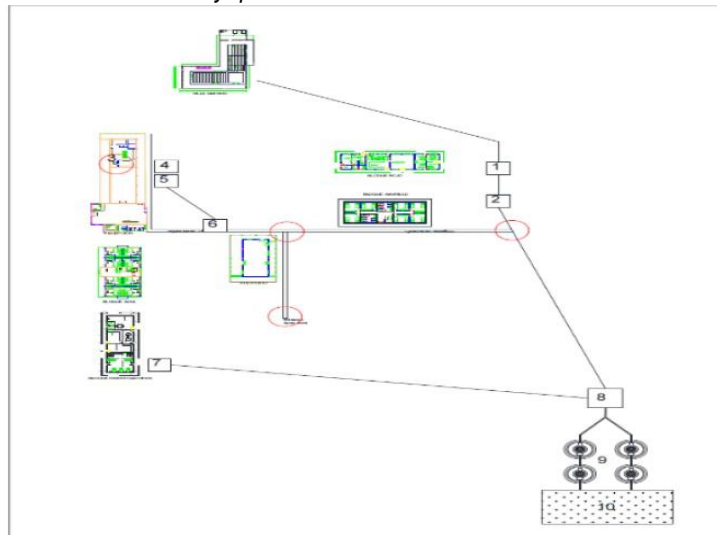


Ilustración 11, esquema general de ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales, (Méndez Acero, 2013).

- Puntos 1-7 son cajas de inspección.
 Punto 8 Foso séptico antiguo
 Punto 9 Sistema séptico integrado Rotoplast
 Punto 10 Biofiltro

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA ASOCIACIÓN COMUNITARIA YARUMO BLANCO AL INTERIOR DEL SANTUARIO DE FAUNA Y FLORA OTÚN QUIMBAYA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PVERT No. 005-18”

Figura 1. Diagrama del Sistema de Tratamiento. Fuente: Asociación Comunitaria Yarumo Blanco

a. Trampa degreasas

Se cuenta con una trampa de grasas con capacidad de 95 Litros, la cual se encuentra ubicada a la salida del restaurante y es la encargada de recoger las natas y grasas evitando que estos elementos lleguen al sistema séptico.

b. Tanque séptico con capacidad de 9 m³

Se evidenció un tanque séptico de 9 m³, el cual es una construcción antigua, pero que hace parte del sistema contribuyendo a la retención de los sólidos más gruesos y permitiendo un tiempo de retención que aporta al tratamiento del agua residual.



Foto 1. Inspección pozo séptico

c. Dos tanques sépticos instalados en paralelo con capacidad de 20 m³ que además cumple la función de filtro anaerobio

El Sistema cuenta con dos tanques sépticos integrados con capacidad de 10000 litros cada uno, estos tanques están en paralelo y reciben las aguas del pozo séptico, estos además cumplen la función de filtro anaerobio de flujo ascendente permitiendo una remoción mayor de las cargas contaminantes del agua residual.



Foto 2. Tanque Séptico

d. Humedal Subsuperficial

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA ASOCIACIÓN COMUNITARIA YARUMO BLANCO AL INTERIOR DEL SANTUARIO DE FAUNA Y FLORA OTÚN QUIMBAYA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PVERT No. 005-18”

Una vez el agua es tratada en los tanques, el efluente es descargado en un humedal artificial de flujo subsuperficial, el cual cuenta con un canal de gravilla y arena.

e. Zona de Humedales

Luego de que el agua es tratada en todo el sistema, finalmente la descarga del humedal subsuperficial es conducida por una tubería de 4” hasta una zona de humedales donde el agua se entrega finalmente sobre el cuerpo hídrico denominado Quebrada La Suiza.

- Evaluación Ambiental del Vertimiento

La Asociación Comunitaria Yarumo Blanco presentó el documento Evaluación Ambiental del Vertimiento.

Se presenta el contexto general de la Asociación Yarumo Blanco y los servicios que presta en el Santuario de Fauna y Flora Otún Quimbaya, se hace una caracterización del santuario en términos de componentes bióticos y abióticos, identifica las actividades generadoras del vertimiento y hace un análisis del recurso hídrico desde la captación hasta el manejo del vertimiento.

Incluye un análisis de los recursos que se requieren en el proceso, es decir, energía y combustible, así como un consumo de agua para determinar el volumen a tratar en el sistema de aguas residuales, donde finalmente se describe todo el STARD.

Posteriormente presenta una caracterización del vertimiento, en donde se tomaron datos de caudal de los días 14 y 18 de septiembre de 2018, y se realizó una caracterización fisicoquímica el día 11 de noviembre de 2018 por el laboratorio de Ciencias Ambientales de la Universidad Tecnológica de Pereira, el cual está debidamente acreditado por el IDEAM, cuyos resultados son los siguientes:

Tabla 9. Comparativo Caracterización Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales del noviembre del 2017.

| Afluente PTARD | | | Efluente PTARD | | |
|----------------|--------------------------------------|----------------|----------------|-----------|-------------------------|
| | Ensayo | Unidades | resultado | resultado | Resolución 0631 de 2015 |
| 1 | Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5) | mg O2/L | 54 | 10 | 90 |
| 2 | Demanda Química de Oxígeno (DQO) | mg O2/L | 122 | 33,1 | 180 |
| 3 | Grasas y Aceites | mg/L | 2423 | <10 | 20 |
| 4 | pH a 25°C | Unidades de pH | 6,2 | 6,26 | 6 a 9 |
| 5 | Sólidos suspendidos totales | mg/L | 47,8 | 24,5 | 90 |

Imagen 1. Resultado caracterización. Fuente: Documento Evaluación Ambiental del Vertimiento

Se aprecia que los resultados cumplen con la normatividad ambiental vigente y que el sistema es eficiente.

Finalmente se hace un análisis de impactos ambientales asociados al vertimiento y se plantean medidas de manejo como la disminución progresiva del uso del recurso hídrico en la actividad turística de la Asociación Comunitaria Yarumo Blanco, en el SFF Otún Quimbaya., continuar con la gestión de aguas residuales que se generan en la operación de las actividades turísticas, mejoramiento continuo en las condiciones operativas de la planta de tratamiento de aguas residuales y los sistemas conexos, entre otras.

- Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del Vertimiento

El documento presentado por la Asociación Comunitaria Yarumo Blanco, hace una descripción de los riesgos asociados a eventos naturales y antrópicos que pudieran afectar el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Doméstico del Santuario, tiene en cuenta la identificación de vulnerabilidad y riesgo sobre el sistema.

Se establecen los diagramas de mantenimiento y operación del Sistema de Tratamiento, incluyendo además los elementos de protección personal por seguridad de las personas que tendrán que realizar esa operación.

Se realiza una matriz con la identificación de amenazas a cada uno de los componentes del STARD y se hace un procedimiento de reducción de riesgo.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA ASOCIACIÓN COMUNITARIA YARUMO BLANCO AL INTERIOR DEL SANTUARIO DE FAUNA Y FLORA OTÚN QUIMBAYA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PVERT No. 005-18”

Se formulan unas medidas de manejo, con acciones, indicadores y responsables para un adecuado seguimiento y control por parte de Parques Nacionales.

- De la caracterización del vertimiento

La caracterización se realizó el día 17 de noviembre de 2018, por parte del Laboratorio de la Universidad Tecnológica de Pereira; debidamente acreditado ante el IDEAM.

Los puntos de muestreo fueron a la Entrada y Salida del STARD.

| Parámetro | Unidades | Aguas Arriba | Salida PTARD | Resolución 0631 de 2015 |
|-----------------------------|----------------------|--------------|--------------|-------------------------|
| DBO ₅ | mg O ₂ /L | 54 | 10 | 90 |
| DQO | mg O ₂ /L | 122 | 33.1 | 180 |
| Sólidos Suspendidos Totales | mg/L | 47.8 | 24.5 | 90 |
| Grasas y Aceites | mg/L | 2423 | <10 | 20 |
| pH | Unidades | 6.2 | 6.26 | 6 – 9 |

Se observa que el sistema cumple con los parámetros establecidos en la normatividad vigente.

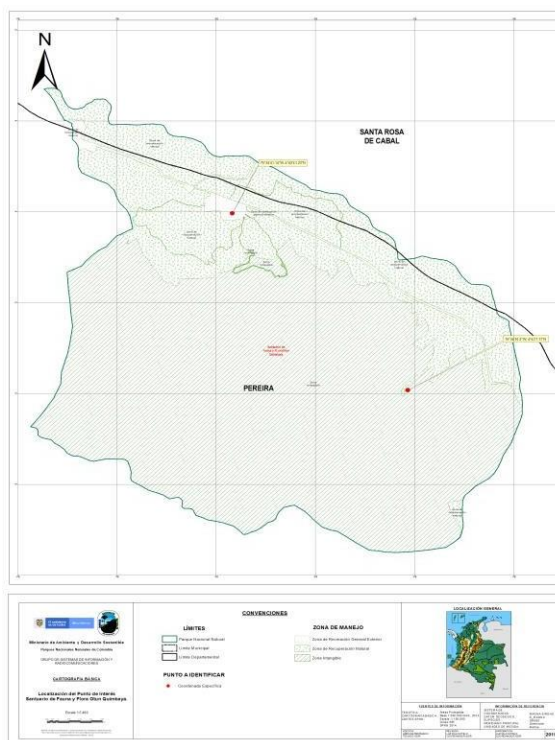
- Del concepto del uso del suelo

De acuerdo con la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de la Alcaldía de Pereira, el predio con ficha catastral No. 00-08-0009-0017-000 y Matrícula Inmobiliaria No. 290-9958, según el POT vigente (Acuerdo 35 de 2016) se encuentra en la categoría de “Áreas de Conservación y Protección Ambiental”, subcategoría: **Sistema Nacional de Áreas Protegidas – SINAP**, Nombre: **Santuario de Fauna y Flora Otún Quimbaya**.

Se indica que los usos específicos los debe establecer el instrumento de manejo que tenga el Santuario.

- De la zonificación del Manejo

De acuerdo con la información suministrada por el Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones a través de concepto técnico No. 2019240000906 de 15 de agosto de 2019, el punto de descarga del vertimiento se encuentra ubicado en la Zona de Recreación General Exterior al interior del Santuario de Fauna y Flora Otún Quimbaya.



Mapa 1. Zonificación de Manejo Santuario de Fauna y Flora Otún Quimbaya. Fuente: GSIR

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA ASOCIACIÓN COMUNITARIA YARUMO BLANCO AL INTERIOR DEL SANTUARIO DE FAUNA Y FLORA OTÚN QUIMBAYA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PVERT No. 005-18”

CONCEPTO

Teniendo en cuenta la información remitida por el usuario y en la que se deriva de la visita de campo, se considera **VIABLE** otorgar el permiso de vertimientos a la **Asociación Comunitaria Yarumo Blanco** para la descarga de **Aguas Residuales Domésticas** con un caudal de **0.37 Lt/s** en sobre la **quebrada La Suiza**, en el punto ubicado en las coordenadas **N:04°43'41.23''** y **W:75°34'41.14''**, al interior del Santuario de Fauna y Flora Otún Quimbaya, debido a que el Sistema de Tratamiento propuesto cumple con la normativa legal vigente y realiza un tratamiento eficiente de las aguas residuales domésticas generadas por la actividad ecoturística que realiza la Asociación.

Los componentes del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – STARD – son los siguientes:

- a. Trampa de grasas
- b. Un Tanque séptico con capacidad de 9 m³
- c. Dos tanques sépticos instalados en paralelo con capacidad de 20 m³ que además cumple la función de filtro anaerobio
- d. Humedal Subsuperficial
- e. Zona de Humedales y quebrada La Suiza

La Asociación Comunitaria Yarumo Blanco deberá dar cumplimiento a los siguientes parámetros establecidos en la Resolución 0631 de 2015 para Aguas Residuales Domésticas a cuerpos de agua superficiales con una carga igual o menor a 625 Kg/día DBO₅:

| Parámetro | Unidades | Resolución 0631 de 2015 |
|---|---------------------|-------------------------|
| pH | Unidades | 6 - 9 |
| DQO | mg/L O ₂ | 180 |
| DBO ₅ | mg/L O ₂ | 90 |
| Sólidos Suspendidos Totales | mg/L | 90 |
| Sólidos Sedimentables | mg/L | 5 |
| Grasas y Aceites | mg/L | 20 |
| Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM) | mg/L | Análisis y reporte |
| Hidrocarburos Totales (HTP) | mg/L | Análisis y reporte |
| Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻) | mg/L | Análisis y reporte |
| Fósforo Total (P) | mg/L | Análisis y reporte |
| Nitratos (N-NO ₃) | mg/L | Análisis y reporte |
| Nitritos (N-NO ₂) | mg/L | Análisis y reporte |
| Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃) | mg/L | Análisis y reporte |
| Nitrógeno Total (N) | mg/L | Análisis y reporte |

Teniendo en cuenta que la descarga es a fuente hídrica, el usuario es sujeto de facturación y cobro de Tasa Retributiva.

La vigencia del permiso de vertimientos será de **cinco (05) años**, prorrogables, siempre y cuando cumpla con las condiciones, tasas y obligaciones que Parques Nacionales imponga a la Asociación Comunitaria Yarumo Blanco.

La Asociación Comunitaria Yarumo Blanco deberá presentar semestralmente la caracterización del vertimiento en cuatro puntos a saber, así:

- Entrada PTARD
- Salida PTARD
- Veinte metros aguas arriba del punto de descarga en la quebrada La Suiza
- Veinte metros aguas abajo del punto de descarga en la quebrada La Suiza

Los análisis deben ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado ante el IDEAM

El usuario se abastece de la fuente hídrica Quebrada La Suiza, con concesión de aguas otorgada por Parques Nacionales a través de Resolución No. 230 de 10/12/2019 y la cual pertenece a la siguiente zonificación hidrográfica:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA ASOCIACIÓN COMUNITARIA YARUMO BLANCO AL INTERIOR DEL SANTUARIO DE FAUNA Y FLORA OTÚN QUIMBAYA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PVERT No. 005-18”

Área Hidrográfica: Magdalena Cauca
Zona Hidrográfica: Cauca
Subzona hidrográfica: Río Otún

Luego de evaluado el documento “Plan de Gestión del Riesgo del Vertimiento” se considera viable su aprobación toda vez que cumplen con lo establecido en la normativa vigente.

Conforme con el artículo 2.2.3.3.5.6. Estudio de la solicitud, del Decreto 1076 de 2015 “Decreto único Reglamentario Sector Ambiente”, se analizó lo siguiente:

| Aspecto | Comentario PNN |
|--|---|
| 1. La información suministrada en la solicitud del permiso de vertimiento. | Se verificó en campo y en el análisis la información suministrada en la solicitud, cumple. |
| 2. La localización de los ecosistemas considerados clave para la regulación de la oferta hídrica. | La descarga se encuentra al interior del SFF Otún Quimbaya, en una zona de humedales, sin embargo cumple con los parámetros para poder otorgar un permiso de vertimientos, cumple |
| 3. Clasificación de las aguas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.20.1 del presente Decreto, o la norma que lo modifique o sustituya. | Pese a no contar con un ordenamiento del recurso hídrico en esta zona, se considera que para este caso la clasificación de las aguas es Clase II. “Cuerpos de aguas que admiten vertimientos con algún tratamiento” |
| 4. Lo dispuesto en los artículos 2.2.3.3.4.3 y 2.2.3.3.4.4 del decreto 1076 de 2015, en los casos que aplique. | Se tuvieron en cuenta las prohibiciones y actividades prohibidas que trata los artículos 2.2.3.3.4.3 y 2.2.3.3.4.4 del Decreto 1076 de 2015. |
| 5. Lo dispuesto en los instrumentos de planificación del recurso hídrico. | No se cuenta con un instrumento de ordenamiento del recurso hídrico. |
| 6. Los impactos del vertimiento al cuerpo de agua o al suelo. | Se evaluó el Plan de Gestión del Riesgo del Vertimiento, cumple. |

Y en concordancia con el párrafo 2. del Artículo 2.2.3.3.5.6¹ cuando se trata de vertimientos a cuerpos de aguas superficiales se verificaron los siguientes aspectos:

| Aspecto | Comentario PNN |
|--|--|
| 1. Si se trata de un cuerpo de agua reglamentado en cuanto al uso de las aguas o los vertimientos: | No se cuenta con un instrumento de ordenamiento del recurso hídrico. |
| 2. Si el cuerpo de agua está sujeto a un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico o si se han fijado objetivos de calidad. | No se cuenta con un instrumento de ordenamiento del recurso hídrico, no se han fijado objetivos de calidad. |
| 3. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento y Plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias peligrosas, en los casos que aplique | El usuario presentó el Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento y la evaluación ambiental del vertimiento, los cuales fueron analizados por parques determinando el cumplimiento. |

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones se determina el cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

Cabe mencionar que cualquier actividad que se pretenda realizar al interior del Santuario de Fauna y Flora Otún Quimbaya, debe ser previamente coordinada con el Área Protegida para que el personal del Parque vigile y supervise la ejecución de las mismas.

El usuario deberá pagar a Parques Nacionales el valor correspondiente por el primer seguimiento a esta concesión por un valor de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$150.000) en la siguiente cuenta corriente del FONAM:

¹ Decreto 1076 de 2015 - Decreto 050 de 2018, art. 10.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA ASOCIACIÓN COMUNITARIA YARUMO BLANCO AL INTERIOR DEL SANTUARIO DE FAUNA Y FLORA OTÚN QUIMBAYA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PVERT No. 005-18”

*Nombre: SUBCUENTA PARA EL MANEJO SEPARADO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNEN A LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES
Nit: 901-037-393-8
Cuenta Corriente No. 034-17556-2 del Banco de Bogotá.*

La Subdirección de Gestión y Manejo a través del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental realizará el seguimiento al presente permiso por lo menos una (1) vez al año con el fin de verificar que se cumpla con la totalidad de las obligaciones y los que se deriven de la normatividad vigente.

El Jefe del Santuario de Fauna y Flora Otún Quimbaya o la persona que él asigne para el seguimiento del presente permiso desde el Área Protegida, realizará visitas periódicas con el fin de verificar el cumplimiento del permiso y remitirá a la Subdirección de Gestión y Manejo los respectivos informes de seguimiento.”

III. DEL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS

Así las cosas, de lo señalado en el Concepto Técnico No. 20192300002226 del 18 de noviembre de 2019, se puede establecer que el permiso de vertimientos solicitado por la **ASOCIACIÓN COMUNITARIA YARUMO BLANCO**, identificada con NIT. 900.326.420-5, para realizar la descarga de las aguas residuales domésticas generadas por la actividad ecoturística en el marco de contrato No. 003 del 28 de diciembre de 2009 de prestación de servicios ecoturísticos comunitarios celebrado entre La Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Parques Nacionales Naturales de Colombia) y la peticionaria del permiso, a la fuente hídrica de uso público denominada “Quebrada la Suiza” en las coordenadas N:04°43’41.23’’ y W:75°34’41.14’’, al interior del Santuario de Fauna y Flora Otún Quimbaya, se ajusta a derecho y en consecuencia se determina la viabilidad de otorgar el permiso.

La Constitución Política en su artículo 8° establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*, así mismo los artículos 79 y 80 ibidem, consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

En cuanto a la función Administrativa el artículo 209 de la Carta Magna, establece que se halla al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

El artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

El artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 41 del Decreto 3930 de 2010), previó que *“toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”*

De otra parte, la Resolución No. 191 del 25 de mayo de 2017, en el numeral 4° del acápite Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental del artículo 2°, estableció como función de dicho grupo *“Liquidar los derechos, tasas, y servicios de seguimiento por los permisos, las concesiones, las autorizaciones y los demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos por la ley y los reglamentos.”*

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA ASOCIACIÓN COMUNITARIA YARUMO BLANCO AL INTERIOR DEL SANTUARIO DE FAUNA Y FLORA OTÚN QUIMBAYA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PVERT No. 005-18”

Así las cosas, la Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de conformidad con lo establecido en la Resolución precitada, realizó la liquidación correspondiente al servicio de seguimiento al permiso de vertimientos, cuyo valor se determinó en la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$150.000), que deberá consignarse en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONAM SUBCUENTA PARA EL MANEJO SEPARADO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNEN A LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES, identificado con Nit 901.037.393-8.

En atención a la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el nuevo coronavirus COVID-19 a través de la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, prorrogada por la Resolución No. 844 del 26 de mayo de 2020, y de acuerdo con lo establecido en el Decreto No. 491 del 28 de marzo de 2020² de la Presidencia de la República y en la Resolución No. 143 del 1° de abril de 2020³ de Parques Nacionales Naturales de Colombia, es necesario aclarar que los términos establecidos en el presente acto administrativo, se contarán a partir del día hábil siguiente a la superación de la emergencia sanitaria en mención.

En ese orden de ideas y teniendo en cuenta los anteriores fundamentos de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Concepto Técnico No. 20192300002226 del 18 de noviembre de 2019, se considera viable otorgar el permiso de vertimientos a la **ASOCIACIÓN COMUNITARIA YARUMO BLANCO**, identificada con NIT. 900.326.420-5 con el fin de realizar una descarga máxima de 0.37 l/s de las aguas residuales domésticas tratadas generadas por la actividad ecoturística en el marco de contrato No. 003 del 28 de diciembre de 2009 de prestación de servicios ecoturísticos comunitarios celebrado entre La Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Parques Nacionales Naturales de Colombia) y la peticionaria del permiso, a la fuente hídrica de uso público denominada “Quebrada la Suiza” en las coordenadas N:04°43’41.23’’ y W:75°34’41.14’’, al interior del Santuario de Fauna y Flora Otún Quimbaya.

En consideración a lo expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR Permiso de vertimientos a la **ASOCIACIÓN COMUNITARIA YARUMO BLANCO**, identificada con NIT. 900.326.420-5, con el fin de realizar una descarga máxima de 0.37 l/s de las aguas residuales domésticas tratadas generadas por la actividad ecoturística en el marco de contrato No. 003 del 28 de diciembre de 2009 de prestación de servicios ecoturísticos comunitarios celebrado entre La Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Parques Nacionales Naturales de Colombia) y la peticionaria del permiso a la fuente hídrica de uso público denominada “Quebrada la Suiza” en las coordenadas N:04°43’41.23’’ y W:75°34’41.14’’, al interior del Santuario de Fauna y Flora Otún Quimbaya.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El permiso de vertimientos que se otorga a través del presente acto administrativo tendrá una vigencia de cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia. Su renovación se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice dentro del primer trimestre del último año de su vigencia de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.10

² “ Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”

³ “ Por medio de la cual se establecen medidas en materia de prestación de los servicios de Parques Nacionales Naturales de Colombia en atención al Decreto 491 del 28 de marzo de 2020”

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA ASOCIACIÓN COMUNITARIA YARUMO BLANCO AL INTERIOR DEL SANTUARIO DE FAUNA Y FLORA OTÚN QUIMBAYA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PVERT No. 005-18”

del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 3930 de 2010, artículo 50), sea viable técnica y ambientalmente; y no existan razones de interés social o conveniencia pública que impidan su otorgamiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Establecer los siguientes parámetros a la **ASOCIACIÓN COMUNITARIA YARUMO BLANCO**, identificada con NIT. 900.326.420-5, para el desarrollo de la actividad que generará las aguas residuales domésticas, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0631 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para Aguas Residuales Domésticas a cuerpos de agua superficiales con una carga igual o menor a 625 Kg/día DBO₅:

| Parámetro | Unidades | Resolución 0631 de 2015 |
|---|---------------------|-------------------------|
| pH | Unidades | 6 - 9 |
| DQO | mg/L O ₂ | 180 |
| DBO ₅ | mg/L O ₂ | 90 |
| Sólidos Suspendidos Totales | mg/L | 90 |
| Sólidos Sedimentables | mg/L | 5 |
| Grasas y Aceites | mg/L | 20 |
| Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM) | mg/L | Análisis y reporte |
| Hidrocarburos Totales (HTP) | mg/L | Análisis y reporte |
| Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻) | mg/L | Análisis y reporte |
| Fósforo Total (P) | mg/L | Análisis y reporte |
| Nitratos (N-NO ₃ ⁻) | mg/L | Análisis y reporte |
| Nitritos (N-NO ₂ ⁻) | mg/L | Análisis y reporte |
| Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃) | mg/L | Análisis y reporte |
| Nitrógeno Total (N) | mg/L | Análisis y reporte |

ARTICULO CUARTO.- Inscribir en el registro de Parques Nacionales Naturales de Colombia, el permiso de vertimientos que a través de este acto administrativo se otorga, en los términos del artículo 2.2.3.3.8.1. Del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO QUINTO.- Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas – STARD y las obras asociadas a la descarga presentado por la **ASOCIACIÓN COMUNITARIA YARUMO BLANCO**, identificada con NIT. 900.326.420-5, que dispone de las siguientes partes:

- a. Trampa de grasas
- b. Un Tanque séptico con capacidad de 9 m³
- c. Dos tanques sépticos instalados en paralelo con capacidad de 20 m³ que además cumple la función de filtro anaerobio
- d. Humedal Subsuperficial
- e. Zona de Humedales y quebrada La Suiza

ARTÍCULO SEXTO.- La beneficiaria del presente permiso, tendrá como fuente de abastecimiento la “Quebrada La Hacienda” cuya concesión de aguas fue otorgada a través de la Resolución No. 230 del 3 de diciembre de 2019, la cual pertenece a la siguiente zonificación hidrográfica:

Área Hidrográfica: Magdalena Cauca

Zona Hidrográfica: Cauca

Subzona hidrográfica: Río Otún

ARTICULO SÉPTIMO.- La **ASOCIACIÓN COMUNITARIA YARUMO BLANCO**, identificada con NIT. 900.326.420-5, deberá presentar la caracterización del vertimiento en cuatro (4) puntos a saber, así:

- Entrada PTARD

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA ASOCIACIÓN COMUNITARIA YARUMO BLANCO AL INTERIOR DEL SANTUARIO DE FAUNA Y FLORA OTÚN QUIMBAYA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PVERT No. 005-18”

- Salida PTARD
- Veinte metros aguas arriba del punto de descarga en la quebrada La Suiza
- Veinte metros aguas abajo del punto de descarga en la quebrada La Suiza

PARÁGRAFO PRIMERO.- Los análisis deben practicarse por un laboratorio acreditado ante el IDEAM.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- La caracterización deberá remitirse con una periodicidad de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO OCTAVO.- Aprobar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento presentado por la **ASOCIACIÓN COMUNITARIA YARUMO BLANCO**, identificada con NIT. 900.326.420-5, conforme a lo señalado en el Concepto Técnico No. 20192300002226 del 18 de noviembre de 2019.

ARTÍCULO NOVENO.- Informar a la **ASOCIACIÓN COMUNITARIA YARUMO BLANCO**, que debe cumplir con las obligaciones relativas al uso de las aguas y a la preservación ambiental, para prevenir el deterioro del recurso hídrico y de los demás recursos relacionados.

ARTICULO DÉCIMO.- La **ASOCIACIÓN COMUNITARIA YARUMO BLANCO**, identificada con NIT. 900.326.420-5, deberá acreditar en el término de un (1) mes contados a partir de la ejecutoria de del presente acto administrativo el pago de una suma equivalente a CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$150.000), por concepto de seguimiento al presente permiso de vertimientos otorgado, el cual deberá consignarse en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONAM SUBCUENTA PARA EL MANEJO SEPARADO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNEN A LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES, identificado con Nit 901.037.393-8.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- Advertir a la **ASOCIACIÓN COMUNITARIA YARUMO BLANCO**, que de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Ley 99 de 1993, reglamentado por el Decreto No. 2667 de 2012 (contenido en el Decreto 1076 de 2015), deberá cancelar el valor correspondiente a la Tasa Retributiva, para lo cual deberá presentar anualmente ante esta Entidad la autodeclaración de los Vertimientos.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- Advertir a la **ASOCIACIÓN COMUNITARIA YARUMO BLANCO**, identificada con NIT. 900.326.420-5, que el incumplimiento a los términos, condiciones, requisitos y obligaciones establecidos en este acto administrativo y, a la normatividad ambiental vigente, dará lugar a la aplicación de lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- Informar a la **ASOCIACIÓN COMUNITARIA YARUMO BLANCO**, identificada con NIT. 900.326.420-5, que cualquier modificación en las condiciones del presente permiso, deberá ser informada por escrito indicando en que consiste, a la cual se deberá anexar la información pertinente para su respectiva evaluación y aprobación.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- Advertir a la **ASOCIACIÓN COMUNITARIA YARUMO BLANCO**, identificada con NIT. 900.326.420-5, que cualquier actividad que se pretenda realizar al interior del Santuario de Fauna y Flora Otún Quimbaya en el marco del presente permiso, debe ser previamente informada y coordinada con el Área Protegida para que el personal del Parque vigile y supervise las actividades que se desarrollen en virtud del presente permiso.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- Advertir a la **ASOCIACIÓN COMUNITARIA YARUMO BLANCO**, identificada con NIT. 900.326.420-5 que los términos establecidos en el presente Acto administrativo,

Resolución No. 083 del 26 de junio de 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA ASOCIACIÓN COMUNITARIA YARUMO BLANCO AL INTERIOR DEL SANTUARIO DE FAUNA Y FLORA OTÚN QUIMBAYA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PVERT No. 005-18”

se contarán desde día hábil siguiente a la superación de la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus COVID-19, de acuerdo a lo establecido en el Decreto No. 491 de 2020 de la Presidencia de la República y la Resolución No. 143 de 2020 de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- Para el presente permiso de vertimientos no aplica la autorización de ocupación de cauce para la construcción de la infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua, toda vez que de acuerdo con lo establecido en el concepto técnico No. 20192300002226 del 18 de noviembre de 2019, la tubería se encuentra enterrada y no tiene estructura de descarga final

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Notifíquese el contenido del presente acto administrativo a la **ASOCIACIÓN COMUNITARIA YARUMO BLANCO**, identificada con NIT. 900.326.420-5, a través de su representante legal o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- El encabezamiento y la parte resolutive de la presente providencia deberán ser publicados en la Gaceta Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia para los fines establecidos en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- En firme remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera, para que se coordine y administre los recursos financieros que se deriven de la ejecución del presente acto administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- En firme remítase copia del presente acto administrativo a la Dirección Territorial Andes Occidentales.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- En firme remítase copia del presente acto administrativo al Área Protegida Santuario de Fauna y Flora Otún Quimbaya, para que mínimo una (1) vez al año se realice el seguimiento, en los términos recogidos en el presente acto administrativo a las actividades que se desarrollen en virtud del presente permiso con el objeto de avalar su cumplimiento e informar cualquier tipo de irregularidad o desconocimiento de las obligaciones señaladas en este acto administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de su notificación o a la expedición del comunicado oficial del Gobierno Nacional en el que se decreta superada la emergencia sanitaria derivada del nuevo coronavirus COVID-19, en concordancia con lo establecido en el Decreto No. 491 del 28 de marzo de 2020 de la Presidencia de la República y en la Resolución No. 143 del 1° de abril de 2020 de Parques Nacionales Naturales de Colombia (numeral 7° del artículo 2.2.3.3.5.5. del Decreto 1076 de 2015).

PARÁGRAFO.- El recurso de reposición deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

EDNA MARIA
CAROLINA
JARRO FAJARDO

Firmado digitalmente por
EDNA MARIA CAROLINA
JARRO FAJARDO
Fecha: 2020.06.25 17:36:28
-05'00'

EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: María Fernanda Losada Villarreal - Abogada contratista SGM

Revisó: Luis Alberto Cruz Colorado – Coordinador GTEASGM